



REVOCA DECRETO EXENTO,
DEMOLICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, N°
19 DE 23 DE ENERO DE 2020.
RECTIFICA DECRETO EXENTO N°
516, DE 19 DE ABRIL DE 2018.

DECRETO EXENTO N° 63 /

Coquimbo, 29 AGO 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 118 de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en los artículos 5° letra d), 24 letras a), b) y g) y demás normas pertinentes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 148 y siguientes, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza respectiva, el Decreto Exento N° 1769, de fecha 24 de noviembre de 2021, que delega la facultad de firmar en el Director Jurídico del municipio; el Decreto Exento N°1803 de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual asume funciones al Alcalde Titular de Coquimbo don Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos y, las demás atribuciones de mi cargo:

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Exento N° 516 de 19 de abril de 2018, de esta entidad edilicia, se ordenó la **demolición de los letreros de publicidad del sr. Pedro Godoy Alquinta, correspondiente a la empresa Publi-G, instalados en diversos lugares de la comuna de Coquimbo, sin las autorizaciones respectivas, siendo estos los siguientes:**
 - Letrero ubicado en Avenida Costanera (Entrada sector puerto).
 - Letrero ubicado en avenida Varela (Frente al Mall Vivo Coquimbo).
 - Letrero ubicado en Ruta 5 Norte con puente la Garza.
2. Que, mediante Decreto Exento N° 19 de 23 de enero del año 2020 se ordenó la demolición, sin más trámite, de las estructuras señaladas en el punto anterior, por haber transcurrido el plazo otorgado al propietario, sin que éste la haya ejecutado.
3. Que, mediante Nota Interna N° 216 de 18 de abril del 2023 y N° 232 de 28 de abril de 2023, ambas de la Dirección de Aseo y Ornato, se da a conocer que, dentro del contexto del cumplimiento de los decretos de demolición Número 09, 10, 11, 12, de 14 de enero del año 2022 y los Números 14, 15, 16, 17 18 y 19 de fecha 23 de enero de 2020, se realizó visita técnica durante los meses de febrero y marzo del presente, en la cual se realizaron las siguientes actuaciones; aplicación de georreferenciación de la ubicación, dimensiones de las estructuras, catastro de datos, revisión y actualización de los letreros ya mencionados en los Decretos señalados, y se pudo constatar que algunos letreros fueron retirados de las ubicaciones por diferentes razones.
4. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en Dictamen N° **N° 27.025 de 2013**, ha señalado que "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a los municipios les corresponde administrar los bienes nacionales de uso público, salvo aquellos que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, su administración corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. Precisado lo anterior, es menester anotar que, de acuerdo con el inciso séptimo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba la Ley de Caminos-, a la Dirección de Vialidad le



corresponde la aplicación del Título III de esa ley sobre caminos públicos, entre los que se encuentran -en lo que importa y según precisa el inciso primero del artículo 24 de ese cuerpo legal- las calles o avenidas que los unan, declaradas como tales por decreto supremo.

5. Que, el órgano contralor, en Dictamen **N° 52.502 de 2002**, ha señalado que “la Dirección de Vialidad, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 38 del citado DFL. N° 850, de 1997, puede y debe proceder al retiro inmediato de los mencionados carteles y avisos, instalados sin su consentimiento. Por su parte, la Municipalidad se encuentra facultada, por la vía contractual, para instar a la empresa a que retire los carteles de publicidad en la zona adyacente al camino público antes referido. Sin embargo, carece de competencia para ordenar por sí y ante sí, el retiro de la publicidad, por no corresponderle la administración de la vía señalada”.

6. Que, si bien el citado artículo 38 fue modificado recientemente por la Ley N° 21.473 de 10 de agosto 2022, mantuvo en su inciso final la función relativa al retiro de elementos publicitarios, en los siguientes términos: “Toda infracción a las disposiciones de los incisos precedentes será sancionada por el organismo competente respectivo, señalado en la Ley sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos, en conformidad a la ley y a los reglamentos dictados al efecto, sin perjuicio de que la Dirección Regional de Vialidad proceda al retiro inmediato de los mencionados elementos publicitarios”.

7. Que, en base a lo señalado en Nota Interna N° 216 de la Dirección de Aseo y Ornato, el **Letrero ubicado en Avenida Costanera (Entrada sector puerto)**, habría sido retirado por remodelación en el sector. Además, informan que el **Letrero ubicado en Ruta 5 Norte con puente la Garza**, se encontraría ubicado en franja fiscal, concesión Ruta 5, Sacyr.

8. Que, en la Nota Interna N° 232 de la Dirección de Aseo y Ornato, punto 8., señala que, en la revisión de las notificaciones realizadas por la dirección de Seguridad Pública, se detectó algunas inconformidades. Lo anterior, dado que no existiría certeza de la correcta notificación de los respectivos Decretos de demolición a los propietarios o representante legal y, en otros casos, derechamente no se habría notificado. Solicitan, en este punto, cumplir con el acto administrativo en conformidad.

9. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 establece que “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

10. Que, de los antecedentes que se han tenido a la vista, no se incurre en ninguna de las causales excepcionales contempladas en las letras a), b) o c) del artículo 61, antes citado.

11. Que, el artículo 62 de la misma Ley, señala que “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo”.

12. Que, por lo anteriormente señalado, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo que venga en rectificar los errores y completar las omisiones señalados en los numerales anteriores, de la parte considerativa.

DECRETO:

1. **REVÓQUESE** el Decreto Exento N° 19 de fecha 23 de enero del año 2020.




2. **RECTIFÍCASE**, de conformidad al tenor del artículo 62 de la ley N° 19.880 y en razón a lo formulado en el considerando de esta actuación administrativa, el Decreto Exento N° ,153 de 6 de febrero de 2018, de esta entidad edilicia, a objeto de ordenar la demolición total, a costa del propietario, **Empresa Publi-G, Sr. Pedro Godoy, del Letrero ubicado en avenida Varela (Frente al Mall Vivo Coquimbo)**.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente Decreto y el que modifica, al propietario de la construcción, por funcionario del Departamento de Seguridad e Inspección Municipal, quien notificará, al propietario, y si no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido, la notificación se hará por medio de tres avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia.
4. **CONCÉDASE** un plazo de 15 días hábiles para proceder a la demolición decretada, a contar de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.
5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que los demás aspectos no contemplados en los puntos anteriores, parte resolutive del presente decreto, se mantienen en forma inalterada.

Anótese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO EXENTO N° 1769 24/11/2021


ESTEBAN RÉFAUR DENDAL
SECRETARIO MUNICIPAL




PATRICIO SOLÍS LOBOS
DIRECTOR JURÍDICO (S)

EPD/PSL/GTO/mmg

DISTRIBUCIÓN

-(documentosjuridico@municoquimbo.cl)

- Propietario y/o ocupante
- Alcaldía
- Transparencia activa
- Dirección de Control Auditoría Interna
- Dirección de Obras Municipales
- Secretaría Municipal
- Dirección de Aseo y Ornato
- Departamento de Inspección Municipal
- Dirección Jurídica (48-2023)

